

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente: Ley

NUMERO 60

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESUS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, recaudará los ingresos por conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33, que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora.

Artículo 3.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y la forma de pago de las contribuciones que se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que a la letra dice:

"Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria"

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

\$

\$

TARIFA Valor Catastral Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Limite Inferior Limite Superior Cuota Fija Limite Inferior al Millar \$ 0.01 S 38.000.00 57.41 0.0000

76.000.00

144,400,00

259.920.00

En adelante

57.41

89.71

188.85

389.95

0.9148

1.4500

1.7416

2.1898

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. Será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. El producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del impueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA Valor Catastral Limite Inferior Limite Superior

\$

\$

\$

\$

38.000.01

76,000,01

144.400.01

259.920.01

\$0.01 A \$19.211.37 57,40768 Minima \$19.211.38 A \$22.466.00 2.9927062 Al Millar \$22.466.01 en adelante 3.8447222 Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. Las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. Conforme a lo siguiente:

TARIFA	
Categoria	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.160380766
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.039327669
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.029717154
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.061158965
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.09221304
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.588819922
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.015479353
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.317740255

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. Conforme a lo siguiente:

TARIFA

Val	or Catas	tral		
Limite Inferior		Límite Superior		Tasa
\$0.01	A	\$41.757.29	57,4077	Cuota Mínima
\$41.757.30	A	\$172.125.00	1.3746	Al Millar
\$172.125.01	A	\$344.250.00	1,4436	Al Millar
\$344.250.01	Α	\$860.625.00	1.5940	Al Millar
\$860.625.01	A	\$1.721.250.00	1.7315	Al Millar
\$1.721.250.01	A	\$2.581.875.00	1.8427	Al Millar
\$2.581.875.01	A	\$3.442.500.00	1.9245	Al Millar
\$3.442.500.01		En adelante	2.0753	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 57.41 (cincuenta y siete pesos cuarenta y un centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$2.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I

(LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA №. 249) POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, es de \$85.00 por concepto de cuota fija por toma domiciliaria y en el caso de la aplicación de medidores para el servicio de agua potable son las siguientes cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

I.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

Rango de consumo	Doméstico	Come	rcial	Industrial
De 0 a 10 m3	\$45.00	\$67.00	\$90.00	
De 11 a 20 m3	2.00	2.00	3.00	
De 21 a 30 m3	2.50	3.00	4.00	
De 31 a 40 m3	3.00	4.00	6.00	
De 41 a 50 m3	5.00	5.00	7.00	
De 51 a 60 m3	6.00	6.00	8.00	
De 61 en adelante	7.00	7.00	9.00	

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

SECCIÓN II PAROUES

Artículo 10.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Vigente Locales a) Nifios hasta 13 años 0.10	Medida	Veces	la Unidad	de
a) Niños hasta 13 años 0,10	Vigente	у	Actualizac	ión
117				
b) Personas mayores de 13 anos 0.20	b) Personas mayores de 13 años		0.10	

SECCIÓN III SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 11.-. Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos.

- 1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2% sobre el precio de la operación..
- 2.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 9 % de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicha Unidad de Medida y Actualización, por cada metro cuadrado adicional.

SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente capítulo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- I.- Por la expedición de:
 - a) Certificados

1. c/u

DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 13.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes.

\$330

Artículo 14.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 15.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 16.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 17.- De las multas impuestas de la autoridad municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial

del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas se emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y conforme lo dispone el artículo 42 del bando de policía y gobierno del municipio de San Felipe de Jesús.

a) Por conducir vehículos en estado de obriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Artículo 19.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas fisicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 20.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 21.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	Impuestos			\$109,221
1200	Impuestos sobre el Patrimonio	100	97,875	
1201	Impuesto predial	'O, (64,875	
	1 Recaudación anual	45,638		
	2 Recuperación de rezagos	19,237		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	dio	5,000	
	00, 7	\0		
1204	Impuesto predial ejidal	•	28,000	
1700	Accesorios		11,346	
1701	Recargos			
	1 Por impuesto predial de ejercicios anteriores	11,346		
4000	Derechos			\$217,724
4300	Derechos por Prestación de		204,120	
4302	Servicios Agua Potable y Alcantarillado	204,000		
4306	Parques			
	1 Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	120		

4210	D	
7,710	Desarrollo urbano	3,429
	1 Expedición de documentos que contenga la enajenación de inmuebles (títulos de propiedad).	3,309
	 Autorización para uso de suelo 	120
<u>4318</u>	Otros servicios	10,175
	<u>I</u> Expedición de certificados	10,175
5000	Productos	\$28,391
5100	Productos de Tipo Corriente	320,371
<u>5102</u>	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	. 25,000
<u>5103</u>	Utilidades, dividendos e intereses	3,271
<u>5113</u>	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	120
6000	Aprovechamientos	\$73,601
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente	58,481
6101	Multas	4,791
6105	Donativos	41,690
6114	Aprovechamientos diversos	12,000
	1 Diferencia en depósitos	12.000
6200	Aprovechamientos Patrimoniales	15,120
6203	Enajenación Onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	15,000
6204	Enajenación Onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	120
8000	Participaciones y Aportaciones	\$13'140,497.84
8100	Participaciones	10,633,040.85
8101	Fondo general de participaciones	6,438,635.17
<u>8102</u>	Fondo de fomento municipal	1,843,825.18
<u>8103</u>	Participaciones estatales	224,910.42

0104		
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	14,712.92
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	209,421.45
8107	Participación de Premios y loterías	24,877
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	52,835.35
<u>8109</u>	Fondo de fiscalización y recaudación	1,618,561.73
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. Il	35,358.03
8112	Participación ISR Art. 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal	53,976.71
<u>8113</u> <u>8114</u>	ISR Enajenación de bienes inmuebles Art. 126 LISR Art- 2, Fracc. VIII, 100% ISRPT	29,795,89 86,131
8200	Aportaciones	507,456.99
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	275,650
<u>8202</u>	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	231,806.99
8300 8316	Convenios Estatal Directo	2,000,000 1'000,000
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,000,000
9000	Transf, Asignaciones y Otras Ayudas Otros Ingresos y Beneficios Varios Apoyos provenientes y	210,957
9305	aportaciones Federales y Estatales	210.957
	TOTAL PRESUPUESTO	\$13'780,391.84

Artículo 22.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, con un importe de \$13'780,391.84 (SON: TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 24.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, deberá publicar en sus respectiva página de internet así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2022.

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, enviará al Congreso del Estado trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

Artículo único.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE. RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- GOBERNADOR DEL ESTADO.-FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.